

SECRETARIA: Palmira (V.), 10-MARZO-2021. Le informo a la señora Juez que el accionante, allegó de **forma extemporánea** 05-mar.-2021, 2:58 p.m.-, escrito de impugnación contra el fallo. Pasa a despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.

Notificación fallo email: **Lunes 1/marzo/2021 4:00 PM.**

Término para impugnar días hábiles: **martes 2, miércoles 3 y jueves 4 de marzo 2021**

Fecha impugnación: **viernes 5 marzo de 2021.**

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JUAN CARLOS LUCENA PATTÍN C.C. N° 16.790.685
Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00013-00**
Asunto: **No Concede Impugnación**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la acción constitucional de la referencia, se debe observar en forma inicial al tenor del artículo 318 parágrafo concordante con el artículo 1 ambos del Código General del Proceso que el accionante interpuso recurso de reposición, debiéndose entender que se trata del recurso de impugnación; nombre técnico con que se conoce en materia de tutelas.

Sin embargo por haber sido interpuesto en forma **extemporánea** no se concederá el recurso interpuesto por el accionante señor **JUAN CARLOS LUCENA PATTÍN** identificado con C.C. N° 16.790.685, toda vez que el fallo se le notificó vía correo electrónico el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) como se ve en el expediente y en el pantallazo adjunto a su mensaje, mientras dicho recurso llegó el día **viernes 5 Marzo de 2021**, tal como se prueba con los documentos obrantes en el expediente y correos de este despacho, es decir, por fuera del término de los 3 días hábiles posteriores a la notificación.

Conforme a lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-**2021-00013**-00
Auto niega recurso

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes, por el medio más expedito la presente decisión.

TERCERO: REMÍTASE este expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea2f722528e02fc5845e8168cffb6c662e1fe78d77cdbe169fc2d9cf618674**

Documento generado en 11/03/2021 09:18:24 AM